

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que el **Pleno Municipal**, en sesión **Extraordinaria Urgente** celebrada el día **07/05/2021**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<Expte. 356083/2021. Propuesta para corregir el error tipográfico modificando la línea de los cuadros donde figuran las aplicaciones presupuestarias, admitir a trámite pero desestimar la reclamación presentada por Nueva Canarias, no admitir a trámite la reclamación presentada por Nueva Canarias y aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 10/2021.

Por mí, el secretario, se da cuenta de la siguiente propuesta emitida por el Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda (Decreto 2050/2019 de 17 de junio de 2019) del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, y en relación a las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 10/2021, tengo a bien emitir el presente informe - propuesta.

ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento de Mogán ha tramitado el expediente de modificación presupuestaria 10/2021 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos. De todos los créditos que se pretenden incluir en la modificación obra su correspondiente memoria justificativa de la necesidad del gasto y en todas estas memorias aparece un apartado denominado Justificación de la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores.

Esta modificación presupuestaria incluye, entre otras, una serie de inversiones. En ningún lugar del expediente se ha hecho mención a que a tales inversiones se les fuera a dar el trato privilegiado propio de las Inversiones Financieramente Sostenibles (privilegiado por no computar dicho gasto en el cálculo de la Regla de Gasto).

El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 05/04/2021, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria 10/2021 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Esta modificación presupuestaria fue expuesta al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 09/04/2021, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar alegaciones a él.

Segundo.- De acuerdo con el informe de la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía (OAC) de fecha 04/05/2021, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 10/2021 se han presentado las siguientes reclamaciones:

Interesado	Fecha de Presentación	n.º reg entrada
NC	29/04/2021	2021/5981

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/05/2021 10:09
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/05/2021 10:22

Tercero.- Las reclamaciones presentadas por NC se fundamentan en no haberse cumplido los trámites previstos en la ley al:

- * no quedar acreditado que los gastos no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente (solicitándose pronunciamiento del Interventor al respecto).
- * no reunirse los requisitos previstos por la DA 16ª del TRLRHL (relativa a Inversiones Financieramente Sostenibles, a efectos de la DA 6ª de la LOEPSF).
- * no reunirse los requisitos previstos en la DA 6ª de la LOEPSF (relativa a las reglas especiales sobre destino del superávit presupuestario, preámbulo de las Inversiones Financieramente Sostenibles).
- * omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles como, según parece afirmar la alegación, son las Ayudas para las Empresas del Municipio. (La alegación no fundamenta qué derecho han consolidado las empresas del municipio a recibir tales subvenciones).
- * omitir informe sobre el cumplimiento de las reglas fiscales.

Cuarto .- El ayuntamiento de Mogán liquidó el presupuesto del ejercicio anterior (2020) en inestabilidad presupuestaria, es decir, en déficit en términos de contabilidad nacional.

Quinto.- Se ha puesto de manifiesto un error tipográfico en el expediente. En los cuadros donde figuran las aplicaciones presupuestarias y los importes, figura una línea en la que,

Donde pone:

920 46000	Servicio de reparación red de datos municipales	35000
-----------	---	-------

Debe poner:

920 21600	Servicio de reparación red de datos municipales	35000
-----------	---	-------

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Reclamación Administrativa: legitimación activa y causas

En el artículo 170.1 del citado TRLRHL se determina quiénes tienen la consideración de interesados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 de dicho TRLRHL, señalando, entre otros, los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la entidad local, así como los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios, de lo que se deduce que los/as Sres/as. Concejales/as tienen la consideración de interesados en el presente expediente, así como representantes de los empleados del Ayuntamiento.

Por otro lado, únicamente se pueden entablar reclamaciones contra el Presupuesto por los motivos que recoge el artículo 170.2. del TRLRHL, es decir:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley,
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local,
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o estos respecto a las necesidades que se pretenden cubrir.

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/05/2021 10:09
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/05/2021 10:22



0006754aa90c071351c07e5168050a011

II

Inversiones Financieramente Sostenibles

La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera permite a determinadas entidades locales que reúnan una serie de requisitos (entre otros, han de presentar superávit en términos de contabilidad nacional) a realizar determinadas inversiones cuyo gasto no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto. Estas inversiones se denominan Inversiones Financieramente Sostenibles y están desarrolladas en la Disposición Adicional 16ª del TRLRHL.

Por el contrario, todo gasto en inversiones que realicen las entidades que no reúnan tales requisitos - como es el caso del Ayuntamiento de Mogán, al no reunir los requisitos para poder hacer uso de las Inversiones Financieramente Sostenibles tal y como ha quedado constatado en el antecedente 4º de este informe - necesariamente computará a efecto de la regla de gasto.

Por ello, ninguno de los gastos contemplados en la modificación presupuestaria puede considerarse como Inversión Financieramente Sostenible.

III

Normativa sobre crédito extraordinario y suplemento de crédito

El artículo 177 del TRLRHL regula los créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/05/2021 10:09
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/05/2021 10:22

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a. Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- b. Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
- c. Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Por su parte, el artículo 37 del RD 500/1990 establece:

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

IV

Inaplicación de las reglas fiscales

El artículo 135.4 de la Constitución dispone que *Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.*

El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la



0006754aa90c071351c07e5168050a01t

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/05/2021 10:09
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/05/2021 10:22

Unidad administrativa de Secretaría

suspensión de las reglas fiscales, tal y como señala la instrucción FAQ de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda. Esa misma instrucción señala que *En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.*

CONCLUSIONES

Primero.- Respecto de la reclamación presentada por NC, en lo que se refiere a la falta de acreditación de que los gastos no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, la propia reclamación reconoce que figuran justificaciones, pero que entiende insuficientes, infundadas o con las que está en desacuerdo. En la reclamación se solicita pronunciamiento del Interventor, cuando éste no puede hacer pronunciamiento alguno al respecto, ya que el Reglamento de Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local, expresamente establece: *el ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad y conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.*

Por todo lo anterior, se debe admitir a trámite la reclamación presentada por este punto, debido a que el procedimiento previsto exige memoria justificativa en la que se acredite la imposibilidad de demorar el gasto y la reclamación se fundamenta precisamente en la falta de dicho trámite. Sin embargo, se ha de desestimar debido a que es patente que tal justificación obra en el expediente, como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho primero.

Segundo.- Respecto de la reclamación presentada por NC, en lo que se refiere al incumplimiento de los requisitos previstos en la DA 6ª de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la DA 16ª del TRLRHL, esta reclamación no debe admitirse a trámite ya que no se fundamenta en el incumplimiento de los trámites de elaboración y aprobación de la modificación presupuestaria de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, si no en otros preceptos que en nada afectan a esta modificación presupuestaria y que, de hecho, no son ni tan siquiera aplicables al Ayuntamiento de Mogán en la actualidad, al no reunir éste los requisitos para que les sean aplicables estos preceptos.

Tercero.- Respecto de la reclamación presentada por NC, en lo que se refiere a la omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles en Ayudas a Empresas del Municipio, esta alegación debe admitirse a trámite pero desestimarse al no haber acreditado la reclamación la existencia de tal obligación exigible.

Cuarto.- Respecto de la reclamación presentada por NC, en lo que se refiere a la falta de informe sobre las Reglas Fiscales, esta alegación no puede admitirse a trámite, toda vez que las reglas fiscales han quedado suspendidas tal y como se ha puesto de manifiesto en el fundamento jurídico IV.

Quinto.- Debe subsanarse el error tipográfico puesto de manifiesto en el antecedente de hecho quinto.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a la competencia que el artículo 177.2 del TRLRHL atribuye al pleno municipal, elevo a éste la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/05/2021 10:09
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/05/2021 10:22



0006754aa90c071351c07e5168050a01t

Primero.- Corregir el error tipográfico, modificando la línea de los cuadros donde figuran las aplicaciones presupuestarias y los importes, en la que,

Donde pone:

920 46000	Servicio de reparación red de datos municipales	35000
-----------	---	-------

Debe poner:

920 21600	Servicio de reparación red de datos municipales	35000
-----------	---	-------

Segundo.- Admitir a trámite pero desestimar la reclamación presentada por NC por lo que se refería a la falta de acreditación de imposibilidad de demora del gasto y a la omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles en Ayudas a Empresas del Municipio.

Tercero.- No admitir a trámite la reclamación presentada por NC por lo que se refiere al incumplimiento de los requisitos previstos en la DA 16 del TRLRHL y DA 6 de la LOEPSF, ni por lo que se refiere a la falta de informe sobre las Reglas Fiscales.

Cuarto.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 10/2021 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 05/04/2021.

Es cuanto se tiene a bien informar.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018.

http://videoactas.mogan.es?meeting=video_202105070000000000_FH.mp4&topic=2

A continuación se somete a votación la propuesta, quedando aprobada por once votos a favor (CIUCA, PP), 1 voto en contra (PSOE).>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta la cual queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
Alcaldía-Presidencia,

Secretaría General,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	07/05/2021 10:09
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	07/05/2021 10:22



0006754aa90c071351c07e5168050a01t